

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE LES TIENE POR IMPROCEDENTE LA DECLARATORIA PARA OBTENER EL DERECHO A REGISTRARSE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. En fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.
3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2023, por el cual se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial.

- 4.** El día 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- 5.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos Operativos.
- 6.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para renovar las 36 diputaciones del H. Congreso del Estado, así como la integración de los 43 ayuntamientos en la entidad.
- 7.** En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Calendario Integral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 8.** En fecha 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emitió la Convocatoria y anexo a ella, las Tablas del Porcentaje de Apoyo Ciudadano.
- 9.** El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-66/2023, por el que aprobó la aclaración al Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023 por el que se emitió la Convocatoria.
- 10.** El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2023, a través del cual se les otorgó la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a las siguientes personas materia del presente Acuerdo:

Tabla 1. Personas aspirantes a la candidatura independiente aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2023

NO.	TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO / AYUNTAMIENTO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENCABEZA LA FÓRMULA O PLANILLA
1	DIPUTACIONES	01 NUEVO LAREDO	RANFERI HINOJOSA ARZATE
2	DIPUTACIONES	20 CIUDAD MADERO	OSCAR LAMBERTO SAUCEDO HUERTA
3	AYUNTAMIENTO	EL MANTE	IRINEO MARTINEZ DOMINGUEZ
4	AYUNTAMIENTO	NUEVO LAREDO	MARIA VICTORIA MENDOZA MARTINEZ
5	AYUNTAMIENTO	REYNOSA	MAURICIO ARTURO DE ALEJANDRO MARTINEZ
6	AYUNTAMIENTO	SOTO LA MARINA	MA. IRMA JASSO HERNANDEZ
7	AYUNTAMIENTO	VICTORIA	HORUS CESAR GARCIA SANCHEZ
8	AYUNTAMIENTO	VICTORIA	EDGAR LIVIER DE LA SANCHA PORRAS

11. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-73/2023, a través del cual se le otorgó de manera condicionada la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a las siguientes personas materia del presente Acuerdo:

Tabla 2. Personas aspirantes a la candidatura independiente aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-73/2023

NO.	TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO / AYUNTAMIENTO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENCABEZA LA FÓRMULA O PLANILLA
1	AYUNTAMIENTO	MATAMOROS	ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA
2	AYUNTAMIENTO	VICTORIA	ALEJANDRO CASTREJON CALDERON

12. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-81/2023, mediante el cual se le tuvo por cumplida la condicionante establecida en el acuerdo No. IETAM-A/CG-73/2023 a las personas aludidas en el antecedente anterior.

13. Del 23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024, de conformidad a lo establecido en la base cuarta de la Convocatoria, así como de la actividad 33 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, , las personas aspirantes a la candidatura independiente estuvieron en condiciones para recabar el apoyo de la ciudadanía mediante el Sistema de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos desarrollada por el INE.

14. El 12 de enero de 2024, se giró el oficio No. PRESIDENCIA/0255/2024, mediante el cual se informó a la DERFE que, una vez notificados lo resultados preliminares definitivos, y al fenecer

el plazo para que las personas aspirantes manifestaran lo que a su derecho conviniera, no hubo solicitud sobre garantía de audiencia, motivo por el cual se solicitó se remitieran los resultados con carácter definitivos.

15. El 16 de enero de 2024, la Oficialía de Partes recibió escrito de renuncia a la aspiración a la candidatura independiente a la presidencia municipal de Soto la Marina signado por la C. Ma. Irma Jasso Hernández.

16. El 06 de febrero de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/083/2024, emitido por la DERFE, mediante el cual remite los resultados preliminares definitivos sobre la verificación de la situación registral de los apoyos recabados a la ciudadanía.

17. El 08 de febrero de 2024, la Dirección de Prerrogativas, realizó la notificación de los dictámenes relativos al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro a una candidatura independiente sobre los registros encontrados en Lista Nominal, otorgándoles un plazo de 3 días posteriores a su notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, a las siguientes personas materia del presente Acuerdo:

Tabla 3. Oficios girados las personas aspirantes

NO.	DISTRITO / AYUNTAMIENTO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENCABEZA LA FÓRMULA O PLANILLA	NO. DE OFICIO
1	01 NUEVO LAREDO	RANFERI HINOJOSA ARZATE	DEPPAP/321/2024
2	20 CIUDAD MADERO	OSCAR LAMBERTO SAUCEDO HUERTA	DEPPAP/330/2024
3	EL MANTE	IRINEO MARTINEZ DOMINGUEZ	DEPPAP/331/2024
4	MATAMOROS	ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA	DEPPAP/333/2024
5	NUEVO LAREDO	MARIA VICTORIA MENDOZA MARTINEZ	DEPPAP/320/2024
6	REYNOSA	MAURICIO ARTURO DE ALEJANDRO MARTINEZ	DEPPAP/318/2024
7	SOTO LA MARINA	MA. IRMA JASSO HERNANDEZ	DEPPAP/327/2024
8	VICTORIA	HORUS CESAR GARCIA SANCHEZ	DEPPAP/319/2024
9	VICTORIA	EDGAR LIVIER DE LA SANCHA PORRAS	DEPPAP/323/2024
10	VICTORIA	ALEJANDRO CASTREJON CALDERON	DEPPAP/335/2024

18. El 16 de febrero de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/114/2024, emitido por la DERFE, mediante el cual remite los resultados definitivos sobre la verificación de la situación registral de los apoyos recabados a la ciudadanía.

19. El 22 de febrero de 2024, la Comisión Especial llevó a cabo la sesión extraordinaria No. 02 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el proyecto de acuerdo de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tenerle como improcedente la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

20. El 23 de febrero de 2024, mediante oficio CECI-009/2024, se remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM, para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6°. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VIII. El artículo 9º de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7 de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su

desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma,

señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVI. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: *(i)* La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes; *(ii)* Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda; y *(iii)* Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

XVII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, establecen que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 1° de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

De las candidaturas independientes

XIX. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XX. El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXI. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante

las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXII. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada.

XXIII. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXIV. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, serán el de diputaciones

al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como los de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, registrándose como una planilla completa y no de manera individual.

XXV. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;*
- II. Actos previos al registro;*
- III. Obtención del apoyo ciudadano;*
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse; y*
- V. Registro.*

De las renunciias

XXVI. De conformidad a lo establecido por el artículo 38 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 87 de los Lineamientos Operativos, las personas aspirantes y candidatas independientes a la gubernatura o aquellas propietarias que encabecen la fórmula a una diputación o planilla, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Será cancelado el registro de la fórmula a una diputación o planilla, por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona propietaria aspirante o candidata, referidos en el párrafo anterior.

XXVII. El párrafo tercero del artículo 88 de los Lineamientos Operativos, hace alusión sobre el contenido que debe tener el escrito de renuncia, mismo que se detalla a continuación:

- I. Escrito dirigido ante el Consejo General del IETAM;*
- II. Nombre de la persona que renuncia;*
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de que no manifieste, se tomara el domicilio señalado en su solicitud de registro;*
- IV. Cargo al que se le postuló;*
- V. Nombre de la candidatura independiente postulante;*
- VI. El escrito deberá contener la manifestación voluntaria, "bajo protesta de decir verdad", de renunciar a la candidatura;*

VII. Fecha; y

VIII. Firma autógrafa y/o huella digital.

Por su parte el párrafo cuarto del mismo artículo aludido anteriormente, dispone que, para que el escrito de renuncia surta efectos jurídicos, será necesario la ratificación por comparecencia de la persona candidata.

En ese sentido, en fecha 16 de enero de 2024, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito de renuncia signado por la aspirante a la candidatura independiente a la presidencia municipal de Soto la Marina, la C. Ma. Irma Jasso Hernández, mediante el cual se advierte lo siguiente:

*“CONSEJO GENERAL DEL IETAM
PRESENTE.*

*La suscrita C. Ma. Irma Jasso Hernández, aspirante a la candidatura independiente a la presidencia municipal de Soto la Marina, en calidad de propietaria, con domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en *****; manifiesto bajo protesta de decir verdad, que es mi voluntad renunciar a la aspiración de la candidatura independiente, por así convenir a mis intereses.*

(...).”

Por lo anterior, en fecha 16 de febrero de 2024, la Dirección de Prerrogativas, giró el oficio No. DEPPAP/259/2024 a través del cual se le requiere a la C. Ma. Irma Jasso Hernández, aspirante a la candidatura independiente a la presidencia municipal de Soto la Marina, para que se apersonara en las instalaciones de dicha Dirección, a efecto de realizar la ratificación correspondiente, sin embargo, la interesada no asistió a realizar dicha diligencia, por lo que de conformidad a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 88 de los Lineamientos Operativos, se le tiene por no presentado su escrito de renuncia por carecer de efectos jurídicos.

Robustece lo anterior la jurisprudencia 39/2015¹, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al rubro indica:

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su consulta:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=39/2015&tpoBusqueda=S&sWord=ratificaci%c3%b3n>

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

De la obtención del apoyo ciudadano

XXVIII. El artículo 16 de la Ley Electoral Local, con relación al 24 de los Lineamientos Operativos, así como del Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y la Base Cuarta de la Convocatoria, se establece que del **23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024** las personas aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

XXIX. De conformidad con lo establecido por el artículos 17 de la Ley Electoral Local, con relación al 26 de los Lineamientos Operativos, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y a todas las actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano y satisfacer el requisito legal para poder registrarse como candidato o candidata independiente.

XXX. Conforme al artículo 29 de los Lineamientos Operativos y una vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a las personas materia del presente acuerdo, la Dirección de Prerrogativas procedió a realizar el registro en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos implementado por el INE.

XXXI. En términos de lo mandatado por el artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local, para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

En ese sentido, en fecha 31 de agosto de 2023, se giró oficio No. PRESIDENCIA/1221/2023, dirigido al Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, a través del cual se le solicita el estadístico de la Lista Nominal de Electorales con corte al 31 de agosto de 2023. En consecuencia, en fecha 06 de septiembre de 2023, se recibió oficio No, INE/TAM/JLE/4111/2023, signado por el servidor público mencionado anteriormente, mediante el cual se remite el dato de la lista nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2023.

Por consiguiente, la Dirección de Prerrogativas, realizó el cálculo matemático y procedió a elaborar las Tablas de Porcentaje de Apoyo Ciudadano², con los porcentajes que deben acreditar las personas aspirantes a una candidatura independiente, en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local y conforme a la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda al cargo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, mismas que de

² Instituto Electoral de Tamaulipas, para su consulta en: https://www.ietam.org.mx/PortalN/paginas/Procesos/PE2023/Indendientes/Independientes.aspx#Tablas_Porcentajes

conformidad a lo establecido por el artículo 27 de los Lineamientos Operativos, fueron publicadas en el micrositio de candidaturas independientes del portal web del IETAM.

XXXII. El artículo 21 de la Ley Electoral Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM.

De la declaratoria de registro

XXXIII. En términos del artículo 27 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 75 de los Lineamientos Operativos, señala que, al concluir el plazo para que los ciudadanos y ciudadanas manifiesten su respaldo a favor de alguna de las personas aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM.

Si ninguna de las personas aspirantes a una candidatura independiente obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido en términos de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, aprobará el proyecto de acuerdo en que se declare desierto el proceso de selección de las candidaturas independientes remitiéndolo para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General del IETAM.

La Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de respaldo o remitidas vía Aplicación Móvil por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas o candidatos independientes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos en lista nominal requeridos en términos del presente Lineamiento Operativo, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo.

Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

XXXIV. De conformidad al artículo 76 de los Lineamientos Operativos, la persona aspirante que reúna el porcentaje requerido en términos de los Lineamientos Operativos, tendrá el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente en los términos que señala la Ley Electoral Local y los Lineamientos Operativos, para lo cual, la Comisión Especial emitirá el proyecto de acuerdo respectivo turnándolo al Consejo General para su discusión, y en su caso, su debida aprobación.

Además, de conformidad al artículo 77 del ordenamiento aludido, con relación al último párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria, así como del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el Consejo General del IETAM del **22 de enero al 14 de marzo de 2024**, emitirá los acuerdos relativos a la improcedencia y/o procedencia de la declaratoria de registro a una candidatura independiente, y en su caso, emitirá la constancia respectiva. Los acuerdos en mención serán notificados en los términos previstos en los Lineamientos Operativos, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de los mismos, debiendo de publicarse en los estrados, en la página de internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

XXXV. En términos del artículo 28 de Ley Electoral Local, así como del párrafo segundo del similar 75 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial por conducto de la Dirección de Prerrogativas procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos y ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores, para tal efecto las firmas no se computarán como válidas cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;*
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- III. En el caso de candidaturas a la Gubernatura, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en la Entidad;*
- IV. En el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos o las ciudadanas no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;*
- V. En el caso de candidaturas para integrar una planilla, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;*
- VI. Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal;*

VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante a candidatura independiente, sólo se computará una; y

VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante a candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Ahora bien, de conformidad al artículo 39 de los Lineamientos Operativos, los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la cédula individual de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral Local.

Derivado del uso de herramientas informáticas, como es el de la Aplicación Móvil y con el objetivo de dar cumplimiento al principio de certeza respecto a la autenticidad del documento demostrativo del respaldo ciudadano, resulta necesario establecer criterios en la realización del proceso para la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía, no solo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, de conformidad al artículo 50 de los Lineamientos Operativos, para los efectos del porcentaje del apoyo ciudadano requerido, no se computarán los apoyos ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguna de las siguientes clasificaciones:

I. Apoyos ciudadanos duplicados con el mismo aspirante;

II. Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes;

III. Apoyos ciudadanos en otra situación registral; y

IV. Apoyos ciudadanos con inconsistencias.

XXXVI. De conformidad al artículo 49 de los Lineamientos Operativos, se clasificarán como apoyos ciudadanos con inconsistencia, cuando los registros verificados por Mesa de Control se ubiquen en los siguientes supuestos:

1. Credencial para Votar no válida:

- a) *Dos anversos o dos reversos de la misma Credencial para votar: registro en que las imágenes correspondientes al anverso y al reverso del original de la Credencial para votar que emite el INE, sean únicamente del anverso o reverso de la misma Credencial para votar;*
- b) *Dos anversos o dos reversos de diferentes Credencial para votar: registro en que se cuente con dos anversos o dos reversos del original de diferentes Credencial para votar que emite el INE;*
- c) *Anverso y reverso de diferentes Credencial para votar: registro en que el anverso y el reverso sean de distintas Credencial para votar que emite el INE;*
- d) *Tomada de monitor: registro en que la imagen de la Credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;*
- e) *Imagen diferente a una Credencial para votar: registros en que la imagen es diferente a la correspondiente a una Credencial para votar emitida por el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;*

2. Firma no válida:

Registro que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma, una "X", cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que tenga plasmado la Credencial para votar; así como aquellos registros en los que, a simple vista, los rasgos generales de la firma plasmada en el aplicativo no coincidan o no exista correspondencia con la que se encuentre plasmada en el original de la Credencial para votar;

Cuando en el recuadro de la firma de la Credencial para votar diga textualmente "SIN FIRMA" y en la App en el recuadro correspondiente aparece algún intento de firma e incluso en blanco, se considerará Apoyo Válido;

3. Fotografía viva no válida:

a) *Diferente ciudadano o ciudadana: registro en que la fotografía viva (presencial) de la ciudadana o ciudadano no corresponde con la persona a la que le pertenece la Credencial para votar que emite el INE;*

b) *No se aprecia a la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no se aprecie el rostro de la ciudadana o ciudadano a simple vista o cuya imagen sea muy oscura, borrosa o solo se observe la silueta;*

c) *Sin fotografía viva de la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no corresponde a una persona, haya sido obtenida de un dispositivo, de un retrato o en su caso sea la fotografía que aparece en la Credencial para votar;*

4. Fotocopia de la Credencial para Votar:

Registro en que la imagen de la Credencial para votar corresponde a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para votar que emite el INE. Se deberán apreciar indicios y/o rasgos de ser una hoja de papel;

5. Otra:

Registro en que las imágenes que corresponden a la Credencial para votar que emite el INE se muestran completamente ilegibles y no se puede obtener información del anverso y/o del reverso de la misma;

6. Simulación de credencial para votar:

Registro en que las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la Credencial para votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, en donde se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la Credencial para votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector; incluso pueden aparecer sin fotografía, sin firma, sin huella y sin datos;

7. Sin firma:

Registro que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.

Análisis del cumplimiento

XXXVII. En fecha 06 de febrero del 2024, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, despachó el **oficio No. INE/DERFE/STN/SPMR/083/2024, emitido por la DERFE, a través del cual informa los resultados preliminares definitivos** de la verificación de los apoyos ciudadanos, de las personas aspirantes a la candidatura independiente materia del presente Acuerdo.

De dichos resultados, la Dirección de Prerrogativas realizó los dictámenes relativos al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro a una candidatura independiente, en la equivalencia al 3% de la lista nominal de electores, así como de la dispersión en más de la mitad más uno de las secciones de los municipios que conforman el distrito, para el caso de las diputaciones, y más de la mitad más uno de las secciones de los municipios, para el caso de los ayuntamientos, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, conforme al artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local.

XXXVIII. En términos del artículo 52 de los Lineamientos Operativos, y a fin de garantizar su derecho de audiencia, la Dirección de Prerrogativas notificó a las personas aspirantes que se aluden en el presente acuerdo, los dictámenes señalados en el considerando anterior, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de 3 días posteriores a su notificación, como a continuación se detalla:

Tabla 4. Oficios girados las personas aspirantes a una diputación

DIPUTACIONES				
Persona que encabeza la fórmula	Distrito	No. de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de vencimiento
RANFERI HINOJOSA ARZATE	01 NUEVO LAREDO	DEPPAP/321/2024	08/02/2024	11/02/2024
OSCAR LAMBERTO SAUCEDO HUERTA	20 CIUDAD MADERO	DEPPAP/330/2024	08/02/2024	11/02/2024

Tabla 5. Oficios girados las personas aspirantes a la presidencia municipal

AYUNTAMIENTOS				
Persona que encabeza la planilla	Municipio	No. de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de vencimiento
IRINEO MARTINEZ DOMINGUEZ	EL MANTE	DEPPAP/331/2024	08/02/2024	11/02/2024
ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA	MATAMOROS	DEPPAP/333/2024	08/02/2024	11/02/2024
MARIA VICTORIA MENDOZA MARTINEZ	NUEVO LAREDO	DEPPAP/320/2024	08/02/2024	11/02/2024
MAURICIO ARTURO DE ALEJANDRO MARTINEZ	REYNOSA	DEPPAP/318/2024	08/02/2024	11/02/2024
MA. IRMA JASSO HERNANDEZ	SOTO LA MARINA	DEPPAP/327/2024	08/02/2024	11/02/2024
HORUS CESAR GARCIA SANCHEZ	VICTORIA	DEPPAP/319/2024	08/02/2024	11/02/2024
EDGAR LIVIER DE LA SANCHA PORRAS	VICTORIA	DEPPAP/323/2024	08/02/2024	11/02/2024
ALEJANDRO CASTREJON CALDERON	VICTORIA	DEPPAP/335/2024	08/02/2024	11/02/2024

XXXIX. En término del considerando anterior y una vez fenecido el plazo para que las personas aspirantes a la candidatura independiente manifestaran lo que a su derecho convinieran, no se recibió manifestación alguna, por lo que se procedió a informar tal situación a la DERFE a través del oficio No. PRESIDENCIA/0255/2024.

XL. En consecuencia del considerando que antecede, en fecha 16 de febrero de 2024, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el **oficio INE/DERFE/STN/SPMR/114/2024 emitido por la DERFE, a través del cual informa los resultados definitivos** de la verificación del apoyo ciudadano.

Por lo anterior y derivado de los dictámenes mencionados en el considerando XXXVII y en términos del artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local, en relación con los artículos 39, 45 y 46 de los Lineamientos Operativos, la cantidad de firmas de apoyo válidas obtenidas y encontradas en lista nominal de cuando menos el 3% de la lista nominal al corte del día 31 de agosto de 2023, del distrito o municipio que se pretende contender y el criterio de dispersión de la representatividad de cuando menos el 1% en más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, para el caso de las diputaciones, y más de la mitad de las secciones que integran el municipio, para el caso de ayuntamientos, se advierte que las personas aspirantes a una candidatura independiente materia del presente acuerdo **NO CUMPLIERON CON EL PORCENTAJE** de respaldo ciudadano, requerido por los preceptos normativos antes mencionados, como a continuación se detalla:

Tabla 6. Resultados definitivos del apoyo ciudadano al cargo de diputación.

DIPUTACIONES														
No.	Distrito	Persona que encabeza la candidatura	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%										Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% por sección	
			Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de Secciones en que se cumplió con el apoyo del 1%	Secciones requeridas con apoyo del 1%
1	01 NUEVO LAREDO	RANFERI HINOJOSA ARZATE	159	1	0	1	0	20	0	11	126	3,614	2	42
2	20 CIUDAD MADERO	OSCAR LAMBERTO SAUCEDO HUERTA	18	0	0	0	0	0	0	1	17	4,070	0	49

Tabla 7. Resultados definitivos del apoyo ciudadano al cargo de presidencia municipal.

AYUNTAMIENTOS														
No.	Municipio	Persona que encabeza la candidatura	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%										Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% por sección	
			Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de Secciones en que se cumplió con el apoyo del 1%	Secciones requeridas con apoyo del 1%
1	EL MANTE	IRINEO MARTINEZ DOMINGUEZ	487	4	0	1	4	1	0	15	462	2,560	12	44

AYUNTAMIENTOS														
No.	Municipio	Persona que encabeza la candidatura	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%										Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% por sección	
			Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de Secciones en que se cumplió con el apoyo del 1%	Secciones requeridas con apoyo del 1%
2	MATAMOROS	ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12,885	0	128
3	NUEVO LAREDO	MARIA VICTORIA MENDOZA MARTINEZ	1,346	17	0	2	0	4	2	57	1,264	9,944	11	109
4	REYNOSA	MAURICIO ARTURO DE ALEJANDRO MARTINEZ	6,357	122	0	11	7	83	3	206	5,925	16,961	135	218
5	SOTO LA MARINA	MA. IRMA JASSO HERNANDEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	VICTORIA	HORUS CESAR GARCIA SANCHEZ	8,392	82	0	0	3	29	0	7,375	903	7,723	11	80
7	VICTORIA	EDGAR LIVIER DE LA SANCHA PORRAS	3,617	38	0	12	7	37	1	105	3,417	7,723	86	80
8	VICTORIA	ALEJANDRO CASTREJON CALDERON	512	1	0	1	0	2	0	12	496	7,723	4	80

Conclusión

XLI. Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre el cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano y la dispersión de los apoyos ciudadanos recabados por las personas aspirantes a candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado, y los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se concluye que **NO CUMPLEN** con los requisitos exigibles por la Ley Electoral Local, por lo cual resulta **IMPROCEDENTE** la declaratoria al derecho a registrarse a una candidatura independiente a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se detallan:

Diputaciones por el principio de mayoría relativa

DISTRITO ELECTORAL	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
01 NUEVO LAREDO	RANFERI HINOJOSA ARZATE	ANGEL BRAVO FRANCO
20 CIUDAD MADERO	OSCAR LAMBERTO SAUCEDO HUERTA	ANGEL SAUCEDO ESCOBAR

Ayuntamientos

EL MANTE		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	IRINEO MARTINEZ DOMINGUEZ	CALEB ALVARADO LOPEZ
SINDICATURA 1	NORMA HERRERA GUTIERREZ	MARIA GUADALUPE MENDOZA MENDEZ
SINDICATURA 2	GUSTAVO ALBERTO REYES SANCHEZ	YOSIO JESUS EDUARDO HERRERA GUTIERREZ
REGIDURÍA 1	LORENA JIMENEZ MARTINEZ	MICHEL ALEJANDRA TAMAYO YAÑEZ
REGIDURÍA 2	ANSELMO GARCIA OVANDO	SANDRA LUZ GARCIA JUAREZ
REGIDURÍA 3	MARIA DOMITILA VEGA RESENDIZ	NATHALIE TORRES MEDINA
REGIDURÍA 4	FLORENTINO CASTILLO MALDONADO	JOSE SERAPIO SOLANO HERNANDEZ
REGIDURÍA 5	YESSICA MELCHOR MUÑOZ	OBDULIA MUÑOZ GUDIÑO
REGIDURÍA 6	MARIO ALBERTO LUCIO GONZALEZ	JUAN HERNANDEZ RIOS
REGIDURÍA 7	JESSICA YAZMIN GOYTORTUO SEGURA	MA. DEL ROSARIO SALINAS MUÑOZ
REGIDURÍA 8	NESTOR ALBERTO MENDOZA HERNANDEZ	RICARDO HERRERA BALTAZAR
REGIDURÍA 9	MA. VICTORIA MARTINEZ QUILANTAN	LIZZETH MELCHOR MUÑOZ
REGIDURÍA 10	JUAN CARLOS PERALES ZAPATA	OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ GARCIA
REGIDURÍA 11	GRACIELA MARQUEZ CHAIRES	YESICA VIANEY LUCIO SALAZAR
REGIDURÍA 12	IRMA BERENICE SALINAS MUÑOZ	ANTONIA GOMEZ RAMIREZ

MATAMOROS		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA	GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ SANCHEZ
SINDICATURA 1	YADIRA RUIZ MARTINEZ	MARIA CANDELARIA GONZALEZ GARCIA
SINDICATURA 2	JOSE DE JESUS MARTINEZ VARELA	OSCAR ATRISCO MONTOYA
REGIDURÍA 1	MARIA DE JESUS GUEVARA CRUZ	JEANETTE KARINA HERNANDEZ TEJADA
REGIDURÍA 2	JUAN JOSE GARCIA	LUCIA MORALES FIGUEROA
REGIDURÍA 3	LEONOR ALICIA SOLIS RAYA	MARIA ADIS ABEBA SANTACRUZ BAUTISTA
REGIDURÍA 4	JOSE ANGEL GAMBOA MALDONADO	BERNARDO ELEAZAR REYNA ALVAREZ

MATAMOROS		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
REGIDURÍA 5	BLANCA ESTELA MARTINEZ VILLARREAL	SAIRA PACHECO MARTINEZ
REGIDURÍA 6	LUIS JAVIER BALLI GARZA	ALEJANDRO SAUCEDA HERNANDEZ
REGIDURÍA 7	SANDRA AMELIA MARTINEZ MARTINEZ	MARGARITA MAYER GARZA
REGIDURÍA 8	GERARDO AVALOS RIVERA	LUIS FRANCISCO LAURENTS MAYER
REGIDURÍA 9	SILVIA RUIZ IBARRA	GIOVANNA IVETTE VILLEGAS RUIZ
REGIDURÍA 10	VICTOR EDMANUEL MADRAZO NAVARRO	JESUS RAYMUNDO RICO MEJIA
REGIDURÍA 11	MA. DEL CARMEN CORTINAS IBARRA	MARTHA VALDEZ VILLARREAL
REGIDURÍA 12	CARLOS ROMERO GALINDO	GERARDO ALBERTO MAYER GARZA
REGIDURÍA 13	BLANCA PATRICIA DORIA MARTINEZ	IRMA TERESA GONZALEZ RIVERA
REGIDURÍA 14	JUANA MARIA GARCIA CARRIZALES	MARTHA LIZBETH GUEVARA CRUZ

NUEVO LAREDO		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	MARIA VICTORIA MENDOZA MARTINEZ	SANDRA ISABEL AYALA DE LA ROSA
SINDICATURA 1	LUIS GERARDO RAZO PIÑA	JOSE MARTIN XX GARCIA
SINDICATURA 2	CARMEN YANET MALDONADO SANCHEZ	ANTONIA HERNANDEZ CRUZ
REGIDURÍA 1	SERGIO ALCANTARA LOPEZ	SAUL HERNANDEZ GONZALEZ
REGIDURÍA 2	MARICELA ESCAMILLA GONZALEZ	SANDRA LUZ FERNANDEZ SANTOS
REGIDURÍA 3	GUILLERMO ALFREDO SALAZAR PACHECO	GILBERTO BAUTISTA GARCIA
REGIDURÍA 4	NALLELY BRAVO GOMEZ	MARTHA ELOISA LOZANO OLVEDA
REGIDURÍA 5	FILIBERTO SALAZAR MALDONADO	MARCO ANTONIO BERMUDEZ LOPEZ
REGIDURÍA 6	ROSALINDA ROMERO SANCHEZ	MARIA GUADALUPE CADENA AGUIRRE
REGIDURÍA 7	JOSE ABRAHAM SANDOVAL MEXICANO	RAUL REYMUNDO CASTILLO JUAREZ
REGIDURÍA 8	KARINA RODRIGUEZ MEDRANO	JUDITH HERNANDEZ OLIVARES
REGIDURÍA 9	ARTURO RIOS ALBA	JULIAN MENDOZA QUEZADA
REGIDURÍA 10	EVA LAGUNES FERNANDEZ	CLAUDIA ZAMUDIO PEREZ
REGIDURÍA 11	SIDRONIO AVELINO PEREZ	LUIS EDMUNDO GUERRERO CUEVAS
REGIDURÍA 12	SOCORRO TOBIAS RIVERA	DIANA RAQUEL RUIZ PEREZ
REGIDURÍA 13	MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MEDINA	SILVIA RODRIGUEZ TELLO
REGIDURÍA 14	LIZBETH MARICRUZ MARTINEZ GARCIA	MARIA GUADALUPE FERREL CARRANZA

REYNOSA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	MAURICIO ARTURO DE ALEJANDRO MARTINEZ	JESUS AMANCIO GONZALEZ JAIME
SINDICATURA 1	NORMA ANGELICA MOLAR CRUZ	EDITH GONZALEZ TREVIÑO
SINDICATURA 2	OSCAR MANUEL FLORES GARCIA	JULIO IVAN PEREZ SANCHEZ

REYNOSA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
REGIDURÍA 1	VIANEY AZENETH ESCOBEDO PRADO	ADRIANA YAZMIN ESCOBEDO PRADO
REGIDURÍA 2	OTILIO DEL ANGEL MONTOYA	BRENDA MARINA NAVARRO
REGIDURÍA 3	NORMA GUADALUPE CANTU ZAMBRANO	VALERIA ELEJARZA CANTU
REGIDURÍA 4	EDUARDO ZAVALA OLIVARES	JEOVANY RAMOS BELEN
REGIDURÍA 5	SUSANA TREVIÑO SILVA	NOHEMI BRIONES IBARRA
REGIDURÍA 6	DAVID FERNANDEZ MARCIAL	ERASMO RIVERA OZUNA
REGIDURÍA 7	VALERIA MONSERRATH MOLAR CRUZ	MARTHA ALVARADO MEDRANO
REGIDURÍA 8	RAMON RAFAEL DE LEON SANCHEZ	OSCAR GILBERTO VAZQUEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 9	NATALIA LIZETH SALAZAR PASSAMENT	EUNICE SALAZAR PASSAMENT
REGIDURÍA 10	PABLO ALEJANDRO REYES AVALOS	LUIS DONALDO ENRIQUE HERNANDEZ LACKNER
REGIDURÍA 11	MARIA DE LOURDES AMARO VEGA	PRISCILLA YAJAIRA CRISTOBAL CORONADO
REGIDURÍA 12	CARLOS ALBERTO PIÑA PEREZ	LUIS FERNANDO ZARAGOZA REYES
REGIDURÍA 13	MAYRA EDITH CHAVEZ PEREZ	IRELDA SAGRARIO PESINA MENDOZA
REGIDURÍA 14	ARIANA ISABEL FALCON RIVERA	MARTHA ANGELICA CEBALLOS ARCE

SOTO LA MARINA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	MA. IRMA JASSO HERNANDEZ	LAURA ELIZABETH RANGEL NIETO
SINDICATURA 1	FREDY ANTONIO BERNAL CRUZ	MARIO HERNANDEZ MEZA
REGIDURÍA 1	MA. DE LOURDES BERNAL MARTINEZ	KARLA IVONNE BERNAL MARIACA
REGIDURÍA 2	JOSE GUADALUPE GUERRERO LOZANO	JUAN DE DIOS MACHUCA ROSALES
REGIDURÍA 3	DANIELA CARRILLO LARA	ELIZA ALEJANDRA BERNAL ROMERO
REGIDURÍA 4	MAYRA NELY GUADALUPE TOVAR TORRES	BEATRIZ ADRIANA CORTINA CEPEDA

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	HORUS CESAR GARCIA SANCHEZ	EROS JULIO CESAR GARCIA SANCHEZ
SINDICATURA 1	MARIA ELENA VEGA MEDINA	GLORIA JANETH HERNANDEZ LOPEZ
SINDICATURA 2	LUIS DONALDO BERNAL QUIÑONES	JESUS ISRAEL RAMOS TORRES
REGIDURÍA 1	ORALIA MARTINEZ PEREZ	CYNTHIA ISABEL LARA CASTILLO
REGIDURÍA 2	BRAYAN EMMANUEL RODRIGUEZ PEREZ	JESUS MARTIN JUAREZ IZAGUIRRE
REGIDURÍA 3	CINTHIA LIZBETH RUIZ GALVAN	ADI KEITH PUENTE TREJO
REGIDURÍA 4	JOSUE ISAI SALAZAR OLMEDA	LUIS OSCAR FUENTES RUIZ
REGIDURÍA 5	VALERIA ZAVALA ROSALES	MARIA FERNANDA GONZALEZ DE JESUS
REGIDURÍA 6	PEDRO JESUS JIMENEZ GARCIA	MARIO EDUARDO HERNANDEZ GUTIERREZ
REGIDURÍA 7	DENISSE ASCENCION GONZALEZ	YENIFFER CAROLINA HERNANDEZ ASCENCION

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
REGIDURÍA 8	LUIS FERNANDO ORTIZ MARTINEZ	EDDI ISAAI ROSALES GARCIA
REGIDURÍA 9	KAREN YULIANA MOREIRA ROEL	LUZ ELENA CAYETANO PACHECO
REGIDURÍA 10	DAVID REYES MIRELES	ALEJANDRO IVAN POSADA BAEZ
REGIDURÍA 11	MARIANA ELIZABETH CADENAS SILVA	GRECIA MARISOL CADENAS SILVA
REGIDURÍA 12	HIRAM DE JESUS MONTES VALLEJO	ERKKI GERARDO VEGA MENDOZA
REGIDURÍA 13	JOSELINN VANESSA QUIROZ ZUÑIGA	CITLALY YANETH REYES MEJORADO
REGIDURÍA 14	LIZBETH MARLEN LIMON JASSO	ALEXANDRA GIORGINA ROSALES ZAPATA

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	EDGAR LIVIER DE LA SANCHA PORRAS	MARCOS BEAS ORNELAS
SINDICATURA 1	BLANCA ELIZABETH ROMERO GARZA	ANA VICTORIA SALAZAR HERNANDEZ
SINDICATURA 2	FEDERICO DE LA SANCHA VILLA	MARIO ALBERTO GUARDADO RODRIGUEZ
REGIDURÍA 1	ESLY JAHZEEL GUARDADO RODRIGUEZ	EUNICE YADIRA PEREZ CHAVIRA
REGIDURÍA 2	JOSE MANUEL RIOS ARICIAGA	JESUS REFUGIO CONTRERAS PADRON
REGIDURÍA 3	MONICA GRISEL FLORES FLORES	PERLA SUSANA MARTINEZ ZUÑIGA
REGIDURÍA 4	OSCAR BARRON RODRIGUEZ	GABRIEL SALVADOR PEÑA CANO
REGIDURÍA 5	BEATRIZ ADRIANA SAUCEDO RODRIGUEZ	LARIZA ANALY VALDEZ ORTEGA
REGIDURÍA 6	JORGE BAUTISTA CEDILLO	LUIS IGNACIO MANDUJANO TINOCO
REGIDURÍA 7	YESSICA ELIANA SALAZAR RANGEL	MIRIAM ANAHI HERNANDEZ REYES
REGIDURÍA 8	MARTIN DE JESUS SALINAS REYES	DISHEL FLORES POSADAS
REGIDURÍA 9	MARIA SAN JUANA PORRAS CHAVIRA	NOHEMI RODRIGUEZ LARA
REGIDURÍA 10	FERNANDO BANUET MARQUEZ	MARIO HUMBERTO REYNA CHAVIRA
REGIDURÍA 11	YENEYDA ROSALINDA SANCHEZ RAMIREZ	BRENDA JOSEFINA MONTALVO MARTINEZ
REGIDURÍA 12	JOSE PABLO COSTILLA RODRIGUEZ	EDGAR ELIAS RUIZ ANAYA
REGIDURÍA 13	EVELIA PATRICIA CERROS ZAPATA	MARIA DE LOURDES FLORES OYERVIDES
REGIDURÍA 14	LUZ SELENE ROCHA GARCIA	SOFIA NAYELI HERNANDEZ GOMEZ

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	ALEJANDRO CASTREJON CALDERON	REYNA CAROLINA ESCAMILLA GARZA
SINDICATURA 1	KENIA GARZA REYES	ANA GABRIELA PAREDES DIMAS
SINDICATURA 2	ALFREDO MENDEZ MENDIETA	LAZARO MENDEZ OLVERA
REGIDURÍA 1	MARIA BELEN VALADEZ PAZ	JUANA MARIA RIOS DEL VALLE
REGIDURÍA 2	OSCAR ADRIAN ESCOBEDO RIOS	MARIA FERNANDA BRIONES SAENZ
REGIDURÍA 3	ALEJANDRINA SELVERA ACOSTA	MA. DEL CARMEN RESENDIZ CRESPO

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
REGIDURÍA 4	MIGUEL ANGEL TOVAR TAPIA	LUIS FERNANDO CAMACHO LIMAS
REGIDURÍA 5	SELENE SUJEY SALAZAR DOMINGUEZ	GRISelda LIZBETH RAZO CASTILLO
REGIDURÍA 6	SADOY JESUS HERNANDEZ BUSTOS	MANUEL BALDERAS ORTIGOZA
REGIDURÍA 7	SARA URBINA ZAPATA	PERLA LIZETH GONZALEZ MARTINEZ
REGIDURÍA 8	JORGE ORDOÑEZ ANIMAS	OMAR NARVAEZ GARZA
REGIDURÍA 9	AGAPITA FLORES TORRES	BLANCA ESTHELA LOPEZ SORIA
REGIDURÍA 10	MANUEL ADONAY VILLARREAL LARA	CONCEPCION VILLARREAL OLVERA
REGIDURÍA 11	ARACELY LOPEZ RIVERA	DANIELA ANAHI CRUZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 12	HERMES DAWE LERMA	RUBEN ALEJANDRO ALBARRAN GARCIA
REGIDURÍA 13	ROCIO YAMILETH MONTIEL MEDRANO	LETICIA MEDRANO ZUÑIGA
REGIDURÍA 14	CRISTO EMMANUEL VILLA GUEVARA	FRIDA NAHOMI GUEVARA SANCHEZ

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se les tiene por improcedente la emisión de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a los cargos de diputación por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a las personas señaladas en el considerando XLI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a las personas señaladas en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales del IETAM, para que por su conducto se haga del conocimiento de sus respectivos integrantes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, al Comité de Radio y Televisión, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 08, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM